

*ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Poveda Alarcón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Eusebio Poveda Alarcón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, para que se declare no ser conforme a Derecho la Orden de 27 de febrero de 1959, dictada por la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, que denegó al recurrente la petición formulada de que se le clasificara en la Sección primera del antiguo Cuerpo de Inválidos Militares, hoy Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por don Eusebio Poveda Alarcón contra la Orden dictada por la Subsecretaría del Ministerio del Ejército en veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, que le denegó el ingreso en la Sección primera del Cuerpo de Inválidos Militares, hoy Mutilados de Guerra por la Patria, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército

*ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Veiga Núñez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Ramón Veiga Núñez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército comunicada en 10 de julio de 1959, que le denegó al recurrente el sueldo de Brigada, por no estar comprendido en los preceptos de la Ley de 22 de diciembre de 1953, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Veiga Núñez contra la resolución del Ministerio del Ejército comunicada por la Dirección General de Mutilados en diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y notificada en el siguiente día quince, que le denegó al recurrente el sueldo de Brigada, y contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición formulado en cuatro de agosto del mismo año, así como contra el Reglamento de dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, dictado para la aplicación de la Ley de Reorganización del Cuerpo de Mutilados de veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que también se recurren en cuanto ambas disposiciones generales hayan podido servir de base a los actos de la Administración; debemos confirmar y confirmamos las resoluciones administrativas impugnadas, que declaramos firmes y subsistentes, declarando asimismo el recurso improcedente contra las mercedadas disposiciones generales, absolviendo, en su consecuencia, a la Administración de la demanda, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el pleito.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Clementina Suárez García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, doña Clementina Suárez García, representada por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de marzo y 29 de abril de 1960, denegando pensión de orfandad a la recurrente, causada por defunción del Teniente de Inválidos don Baldomero Suárez Cadavieco, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Clementina Suárez García contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta, denegatorio de transmisión de pensión vacante por fallecimiento de la madre de la recurrente, causada por el Teniente de Inválidos don Baldomero Suárez Cadavieco, debemos desestimar y asimismo desestimamos la demanda y sus pretensiones, declarando ajustada a Derecho la resolución impugnada, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*RESOLUCION de la Junta para la clasificación y venta de material automóvil de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se anuncia subasta para la venta de diversos vehículos y material.*

La Dirección General de la Guardia Civil anuncia la venta en pública subasta de vehículos (turismos, «Citroen» «Plymouth», «Taunus», «Cadillac» y «Mercedes»); Motos «Sanglas»; piezas de «Vanguard» de motos «Harley», de «Simpca» y de «Fiat 1.100»; trece motores eléctricos y cubiertas y cámaras inútiles, con arreglo a las condiciones técnicas y legales que se encuen-